

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expediente: N° 2019-2-9-0000357

Resolución: N° 071/2019

Acta: N° 018/2019

Montevideo, 6 de junio de 2019

VISTO: las solicitudes presentadas por RADIO CLUB URUGUAYO y RADIOGRUPO SUR tendientes a introducir modificaciones en el Reglamento del Servicio de Radioaficionados.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 088/018 de 23 de mayo de 2018 se aprobó el Reglamento del Servicio de Radioaficionados actualmente vigente.

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente y oportuno efectuar una Consulta Pública para dar a conocimiento las diversas modificaciones propuestas, incluidas las de la propia URSEC, de forma de dar la oportunidad a todos los interesados en la temática a manifestar sus comentarios y eventualmente presentar nuevas propuestas.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en el artículo 9no. del Decreto Nro. 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por el Departamento Administración del Espectro.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

1º- Aplicar el procedimiento de Consulta Pública a la Revisión del Reglamento del Servicio de Radioaficionados, de acuerdo a las siguientes condiciones y calendarización:

a. Propuestas iniciales de modificaciones contenidas en el Anexo a la presente Resolución.

b. Etapa 1 – De recepción de comentarios, aportes y propuestas Inicio: martes 18 de junio de 2019. Finalización: hora 23:59 del martes 16 de julio de 2019.

c. Etapa 2 – Publicación de la evaluación del Departamento Administración del Espectro y consolidación de textos. Inicio: viernes 26 de julio de 2019.

d. Etapa 3 – De recepción de comentarios, aportes y propuestas. Inicio: viernes 26 de julio de 2019. Finalización: hora 23:59 del viernes 9 de agosto de 2019.

e. Los comentarios y aportes deberán presentarse exclusivamente a través de la plataforma “Trámites en línea” en www.ursec.gub.uy, en la etiqueta “Peticiones Administrativas y otras Solicitudes” y dentro de ella en la etiqueta “Consultas Públicas”.

2º- Notifíquese a los Radio Clubes Habilitados de la presente Resolución.

3º- A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Comunicación Institucional y Departamento Administración del Espectro.

Firmado por: Ing. Gabriel Lombide, Presidente del Directorio. Dr. Oscar Micol, Secretario General.

ANEXO A RESOLUCIÓN N° 071/019 DE 6/6/019

PROPUESTA DE RADIOAFICIONADOS REMITIDA POR EL RADIO CLUB URUGUAYO

(Identificador de trámite:2019-2-9-5128-001218)

Con adhesión del Radio Club Minas, Centro Radioaficionados de Rocha, Centro Radio Aficionados Montevideo, Radio Club Paysandú, Radio Club Treinta y Tres, Radio Club Colonia

| | | |
|------|---|---|
| 13.1 | Otorgar la extensión en la banda de 3 cm entre el rango de 10.350 a 10.400 MHz. | <p>Solicitamos tenga en cuenta que más allá del aporte y compromiso social de nuestra colectividad en el pasado en Uruguay y en el presente en todo el mundo, el espíritu experimentador que nos permite cumplir metas sociales que mantienen viva la razón del aficionado, que permite a nuestros jóvenes estudiantes a través de la divulgación en centros de estudio y a través de las muestras publicas acercase a áreas tecnológicas y de desarrollo nacional que hacen nuestro futuro como sociedad.</p> <p>La banda de 3cm tiene como recomendación de IARU en su documento “Plan de Bandas 2016 R2” y que adjuntamos, un rango asignado de frecuencia entre 10.000 MHz a 10.500 MHz, este es mayormente aceptado y otorgado por las administraciones del todo el mundo a los radioaficionados, en particular en la región 2 y en el área G adoptado por Argentina y Brasil.</p> <p>A nivel internacional la banda de 3 cm del servicio de radioaficionados se centra casi de forma exclusiva en la frecuencia 10.368 MHz, donde se opera en forma indiferente el modo terrestre o TL (rebote lunar).</p> <p>En Uruguay desde el 2017 se ha comenzado a experimentar en dicha banda, limitándose a la reglamentación vigente, pero ha sido este un camino difícil de continuar dado que la oferta de equipos comercial para radioaficionados o material que se puede reutilizar para la experimentación es mayormente calibrado y desarrollado para la frecuencia central de 10.368 MHz.</p> <p>A modo de ejemplarizar la asignación mundial el siguiente es la división de regiones de IARU (aportan tablas para Región 2, Región 1 y Región 3 que se pueden encontrar en http://www.iaru.org, https://www.iaru-r2.org/band-plan).</p> <p>Nótese que 10450 a 10500 es en cualquiera de las administraciones Servicio de Radio Aficionados, esto es un acuerdo de nivel internacional.</p> <p>Usando la asignación ejemplar de Australia que le ha permitido a este país ser uno de los más avanzados en investigación amateur de banda por encima de 1.2 GHz el siguiente cuadro indica la recomendación de uso y recuadrado donde se reúnen todos los países para experimentación, lo que obviamente nos deja fuera de posibilidades la asignación actual. (ver cuadro en hoja 27 del documento http://www.wia.org.au/members/bandplans/data/documents/Australian%20band%20Plans%20180712.pdf)</p> <p>Asimismo hasta el reglamento anterior a 1998 Uruguay tenía esta asignación internacional que fuera limitada de 10.100 a 10.150 MHz en ese año, donde en el año 1999 se realiza un llamado a particulares para la adquisición de los derechos sobre la llamada banda D, de la cual y de nuestro conocimiento según Resolución 353/99 de la antigua Dirección Nacional de Telecomunicaciones se asignaron Bloques de carácter comercial, entre 10.150 MHz y 10.600 MHz, dejando sin asignación el bloque entre 10.300 MHz y 10.500 MHz.</p> <p>Dicha solicitud está basada en la necesidad de experimentación tecnológica en radiocomunicaciones que nos define en el más íntimo sentido y que es el espíritu de nuestra afición y dedicación.</p> <p>Se adjunta última resolución al respecto de Argentina (pág. 47) y Brasil (pág.1 y 5) que son amparadas en la regulación de ITU 2016 y anteriores, así como la Conferencia Mundial de telecomunicaciones 2015.</p> <p>Asimismo, se adjunta el archivo público por URSEC (UIT_ursec.pdf) con base a la regulación de UIT en donde la página 104 Capítulo II (frecuencias) atribuye</p> |
|------|---|---|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>la porción en cuestión entre otros al servicio de radioaficionados.</p> <p>Si bien el esfuerzo tecnológico y espíritu de nuestros radioaficionados ha superado estos obstáculos técnicos, hoy se encuentran marginados de proseguir la experimentación a nivel internacional, quedando aislado y trunco a el trabajo en esta banda en Uruguay para con el resto del mundo.</p> <p>Por lo antes expuesto solicitamos considere otorgar la extensión en la banda de 3 cm entre el rango de 10.350 a 10.400 MHz, que nos permita experimentar con nuestros pares de la región y del resto del mundo.</p> |
|--|--|--|

PROPUESTAS DEL RADIO GRUPO SUR

| | | |
|-------|--|--|
| 3.3 | <p>EL PERMISO DE RADIOAFICIONADO tendrá la siguiente vigencia:</p> <p>a. para las CATEGORÍAS “General” y “Superior” - de 5 (cinco) años, renovable por iguales períodos;</p> <p>b. para la CATEGORÍA “Inicial” - de 5 (cinco) años, por única vez y no renovable;</p> <p>c. para los expedidos por reciprocidad o cortesía - de 1 (un) año, renovable por iguales períodos.</p> <p>Quienes ostentando CATEGORÍA “Inicial” pierdan su condición de RADIOAFICIONADO por vencimiento del Permiso podrán reingresar al Servicio luego de transcurridos 2 (dos) años.</p> | <p>Creemos que resulta excesivo que los interesados deban esperar diez años en la hipótesis de no haber renovado su Permiso de categoría Inicial en tiempo y forma. Entendemos que no sólo resulta un período extremadamente largo (y que de hecho parece en algunos casos una medida a perpetuidad), sino que además conspira con el crecimiento del número de aspirantes del Servicio</p> |
| 4.2 | <p>El RADIOAFICIONADO que ostente CATEGORÍA “Inicial” podrá operar en las bandas de frecuencias de ciento sesenta (160) metros, ochenta (80) metros, cuarenta (40) metros, diez (10) metros, dos (2) metros y uno con veinticinco (1,25) metros, sujeto a las limitaciones impuestas por los modos de emisión y potencias máximas autorizadas en cada una de ellas. No podrá hacer uso de sistemas basados en ESTACIONES AUXILIARES.</p> | <p>Justifica el pedido que la bandas mencionadas cuentan con escasa utilización entre los radioaficionados uruguayos, y por lo tanto entendemos bueno incluirla como una ampliación de las que cuenta la categoría Inicial, para ser usadas en consonancia de un máximo de potencia igual al del resto de la Categoría y que además que las mismas constituyen bandas de carácter exclusivamente primario para el Servicio.</p> |
| 6.5.d | <p>organizar Cursos de Capacitación dictados por RADIOAFICIONADOS INSTRUCTORES y llevar a cabo los exámenes de ingreso al SERVICIO y ascenso de</p> | <p>Consideramos que ha sido muy positivo incluir como requerimiento de acceso al Servicio la obligación de que los aspirantes participen en ejercicios de práctica operativa, pero a la vez insuficiente, ya que ellos deberían además haber realizado un curso de capacitación que los convierta en idóneos para desarrollarse como radioaficionados; cursos que son definidos en el literal 11.1 y establecidos como una “obligación” de ser realizados por parte de los Radio</p> |

| | <p>CATEGORÍA para los aspirantes a RADIOAFICIONADOS y RADIOAFICIONADOS, socios o no socios de la Institución, de conformidad con las directivas de la URSEC;</p> | <p>Clubes Habilitados en el numeral 6.5.d del Reglamento vigente.</p> | | | | | | | | | |
|---|--|--|--------|------------|---|----------------------|--|--|----------------------|---|---|
| <p>6.5.e</p> | <p>expedir las constancias de participación en los Cursos de Capacitación y en las Prácticas Operativas de los aspirantes a RADIOAFICIONADOS, las cuales deberán ser presentadas oportunamente a la Mesa Examinadora Mensual correspondiente;</p> | <p>Consideramos que ha sido muy positivo incluir como requerimiento de acceso al Servicio la obligación de que los aspirantes participen en ejercicios de práctica operativa, pero a la vez insuficiente, ya que ellos deberían además haber realizado un curso de capacitación que los convierta en idóneos para desarrollarse como radioaficionados; cursos que son definidos en el literal 11.1.y establecidos como una “obligación” de ser realizados por parte de los Radio Clubes Habilitados en el numeral 6.5.d del Reglamento vigente.</p> | | | | | | | | | |
| <p>8.2</p> | <p>El DISTINTIVO DE LLAMADA estará conformado, en ese orden, por prefijo, números y letras. Cada uno de ellos cumplirá con los siguientes criterios:</p> <table border="1" data-bbox="288 958 646 1167"> <thead> <tr> <th>Prefijo</th> <th>Número</th> <th>Caracteres</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RADIOAFICIONADO de CATEGORÍA Superior o General CX</td> <td>UNO (entre 1 y 9)</td> <td>DOS O TRES letras, la primera de las cuales corresponde al Departamento en que se domicilia el titular</td> </tr> <tr> <td>RADIOAFICIONADO de CATEGORÍA Inicial CX</td> <td>UNO (entre 3 y 9)</td> <td>TRES letras, la primera de las cuales corresponde al Departamento en que se domicilia el titular y las dos últimas no deben ser "X"</td> </tr> </tbody> </table> | Prefijo | Número | Caracteres | RADIOAFICIONADO de CATEGORÍA Superior o General CX | UNO (entre 1 y 9) | DOS O TRES letras, la primera de las cuales corresponde al Departamento en que se domicilia el titular | RADIOAFICIONADO de CATEGORÍA Inicial CX | UNO (entre 3 y 9) | TRES letras, la primera de las cuales corresponde al Departamento en que se domicilia el titular y las dos últimas no deben ser "X" | <p>Modificación resultante de la supresión del 8.14</p> |
| Prefijo | Número | Caracteres | | | | | | | | | |
| RADIOAFICIONADO de CATEGORÍA Superior o General CX | UNO (entre 1 y 9) | DOS O TRES letras, la primera de las cuales corresponde al Departamento en que se domicilia el titular | | | | | | | | | |
| RADIOAFICIONADO de CATEGORÍA Inicial CX | UNO (entre 3 y 9) | TRES letras, la primera de las cuales corresponde al Departamento en que se domicilia el titular y las dos últimas no deben ser "X" | | | | | | | | | |
| <p>8.3 último párrafo</p> | <p>Las islas ubicadas dentro de las aguas territoriales jurisdiccionales de la República llevarán la letra correspondiente al Departamento más cercano. Las bases antárticas de jurisdicción nacional llevarán la letra W.</p> | <p>En el mismo sentido que en el anterior caso, creemos que la utilización de la letra “X” en vez de la “W” como inicialmente fue propuesto, parece obedecer a resolver algún caso en particular y no a un legítimo interés general (y por tanto también contrariamente al “principio de generalidad” de las normas). Como se dijo, habiendo participado en la discusión del Reglamento actual y el anterior, sabemos de las objeciones (plasmadas en el oportuno “Foro CX” de septiembre de 2016) que un particular realizara alegatos contra el uso de la letra “W” que a nuestro juicio resulta totalmente parcializado ya que el mismo usa habitualmente un distintivo especial con esa letra. Cualquier fundamento en ese sentido no sólo es carente de sentido práctico (ya que nada conspira la utilización de una letra en particular en la distinción que hace del área geográfica en el numeral 8.3 con el uso de ellas en un distintivo especial), sino que además resulta totalmente contrario al numeral 8.12 en el sentido que el otorgamiento de un distintivo especial no puede constituir ningún tipo de “antecedente” ni “prioridad”. Además, objetivamente la letra “X” sigue siendo utilizada actualmente para distinguir de hecho (ya que de acuerdo al Reglamento vigente no debería ser así) a varios permisos del Servicio que ostentan unidades militares. Por otra parte, es de total sentido común, utilizar la letra “W” para una nueva “entidad regional” como eran las bases antárticas de jurisdicción nacional, habida cuenta que era la que alfabética y consecutivamente seguía a la última utilizada (la “V” para el departamento Cerro Largo). Tampoco es de recibo invocar presuntas causas históricas para la utilización de la “X” para el caso señalado (pretextadas a nuestro juicio interesadamente y en clara ignorancia de los reales motivos por la misma persona antes aludida en el Foro “CX”), ya que si bien cuando se operaron estaciones desde la base Artigas en años anteriores se hizo en función de que se hacía desde o por un organismo oficial, para lo cual se utilizaba la letra</p> | | | | | | | | | |

| | | menciona, y es por lo que ocurre lo que establecimos en el segundo párrafo anterior de estos “Motivos”. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|--|--|----------------|---|--|--|-----|--|--|--|--|--|------------|----------|----------|----------------|----------------|-----------------|-----|--|--|--|--|--|-------------|---------|---------|---------------|----------------|---|--|
| 8.14 | | Consideramos que por vía de los hechos (nadie ha optado por esta “excepción” y no muchos parecen estar en las condiciones de optarla), no existe motivo alguno para establecer este “privilegio”, que por además genera una “cuasi” nueva categoría adicional que altera el concepto del literal 1.1.a. Además (habiendo participado en las discusiones del Reglamento vigente y el anterior) sabemos que fue presentado en forma unilateral y fuera de (y desnaturalizando) la propuesta original que alcanzáramos los Radio Clubes Habilitados intervinientes, y a nuestro juicio introducida con el fin de resolver algún caso en particular y no como con un sentido genérico, contrario al “principio de generalidad” de cualquier la norma jurídica. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9.9 | La persona que active una REPETIDORA deberá cumplir con las condiciones especificadas para su CATEGORÍA para la banda de frecuencias de operación de dicha estación. Cuando las bandas de frecuencias utilizadas por la REPETIDORA sean diferentes o el sistema que utiliza pueda significar la retransmisión en otras bandas, quien active la estación deberá cumplir con las condiciones especificadas para su CATEGORÍA en todas esas bandas de frecuencias. | Creemos que la presente reinterpretación del numeral señalado se justifica en la situación fáctica que se ha dado con la utilización de nuevos modos de operación, que han significado por vía de los hechos que quienes aun operando exclusivamente limitándose a las bandas permitidas a su categoría, son retransmitidos en forma “transparente” por los sistemas en otras bandas en las que no puede operar directamente. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15.2 | Dependiendo de la banda de frecuencias y CATEGORÍA, las potencias de transmisión máximas a emplear se deberán ajustar en cada caso a la siguiente tabla: | Justifica el pedido que la bandas mencionadas cuentan con escasa utilización entre los radioaficionados uruguayos, y por lo tanto entendemos bueno incluirla como una ampliación de las que cuenta la categoría Inicial, para ser usadas en consonancia de un máximo de potencia igual al del resto de la Categoría y que además que las mismas constituyen bandas de carácter exclusivamente primario para el Servicio. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Bandas de frecuencias</th> <th colspan="3">Potencia máxima de emisión por Categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="6">(-)</td> </tr> <tr> <td>160 metros</td> <td>1800 KHz</td> <td>2000 KHz</td> <td>100 vatios PEP</td> <td>200 vatios PEP</td> <td>1500 vatios PEP</td> </tr> <tr> <td colspan="6">(-)</td> </tr> <tr> <td>1.25 metros</td> <td>220 KHz</td> <td>225 KHz</td> <td>50 vatios PEP</td> <td>100 vatios PEP</td> <td>100 vatios PEP salvo en comunicaciones TLT, en que se podrá emplear hasta 50 dBu PIRE</td> </tr> </tbody> </table> | Bandas de frecuencias | | | Potencia máxima de emisión por Categoría | | | (-) | | | | | | 160 metros | 1800 KHz | 2000 KHz | 100 vatios PEP | 200 vatios PEP | 1500 vatios PEP | (-) | | | | | | 1.25 metros | 220 KHz | 225 KHz | 50 vatios PEP | 100 vatios PEP | 100 vatios PEP salvo en comunicaciones TLT, en que se podrá emplear hasta 50 dBu PIRE | |
| Bandas de frecuencias | | | Potencia máxima de emisión por Categoría | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (-) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 160 metros | 1800 KHz | 2000 KHz | 100 vatios PEP | 200 vatios PEP | 1500 vatios PEP | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (-) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1.25 metros | 220 KHz | 225 KHz | 50 vatios PEP | 100 vatios PEP | 100 vatios PEP salvo en comunicaciones TLT, en que se podrá emplear hasta 50 dBu PIRE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17.2.b | El ingreso en el SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS se efectivizará en la CATEGORÍA “Inicial” para lo cual el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos: a. haber participado en los últimos 30 (treinta) días corridos anteriores al momento de rendir el examen, en alguno de los Curso de | Consideramos que ha sido muy positivo incluir como requerimiento de acceso al Servicio la obligación de que los aspirantes participen en ejercicios de práctica operativa, pero a la vez insuficiente, ya que ellos deberían además haber realizado un curso de capacitación que los convierta en idóneos para desarrollarse como radioaficionados; cursos que son definidos en el literal 11.1.y establecidos como una “obligación” de ser realizados por parte de los Radio Clubes Habilitados en el numeral 6.5.d del Reglamento vigente. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | |
|------|---|--|
| | <p>Capacitación que se escriben en el literal d del numeral 6.5 y en una de las Prácticas Operativas impartidas por un RADIO CLUB Habilitado;</p> <p>b. aprobar el examen correspondiente.</p> | |
| 17.3 | <p>Para acceder a la CATEGORÍA “General” el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a. no registrar sanción alguna en los últimos 2 (dos) años;</p> <p>b. ostentar CATEGORÍA “Inicial” con antigüedad mínima de acuerdo a las siguientes dos opciones</p> <p>i) 2 (dos) años consecutivos, o;</p> <p>ii) 1 (un) año consecutivo y se acredite ante la Mesa Examinadora correspondiente, ser poseedor de tarjetas de confirmación de comunicados (QSL) proveniente de al menos 10 (diez) países extranjeros o 10 (diez) certificados de concursos nacionales y/o internacionales;</p> <p>c. aprobar el examen correspondiente.</p> | <p>Fue una de las propuestas realizadas inicialmente por los Radio Clubes Habilitados, fundamentada en razón de ser un incentivo para fomentar la operación de quienes ingresaban al Servicio. En esta oportunidad además, creemos, basados en la objetiva observación de las primeras generaciones que han ingresado a la categoría Inicial en el marco de la nueva normativa, sería conveniente una alternativa que acortase la permanencia en la misma, habida cuenta que varios de ellos han demostrado interés superlativo en desarrollar la actividad con empeño y capacidad para optar por un ascenso, y que ya contarían con los requisitos estipulados en la propuesta.</p> |
| 18.8 | <p>Los exámenes se efectuarán en un mismo día y con una misma metodología para cada una de las categorías, disponiendo los examinados de un tiempo máximo de 2 (dos) horas para completarlas. Se deberá utilizar una plataforma informática la cual deberá contar con la previa aprobación de URSEC, en tanto no se utilice el que ella eventualmente ponga a disposición de los interesados. No obstante, en caso de indisponibilidad total o parcial debidamente fundada de los recursos técnicos requeridos al efecto, la URSEC podrá autorizar emplear el “cuestionario en papel”.</p> | <p>Entendemos que por vía de los hechos no existe motivo real para seguir manteniendo el carácter optativo de realizar exámenes con cuestionarios de papel como exclusivo resorte “volitivo” (como vino siendo hasta ahora) de la institución que organiza el examen, sino que debe de ser facultad privativa de la URSEC resolver en su buen criterio que se cumple un “caso de indisponibilidad total o parcial” y que además está siendo utilizada esa alternativa sólo en la hipótesis “debidamente fundada” de que se dé la “indisponibilidad” requerida. De proceder en otro sentido otorgando discrecionalidad a las instituciones a nuestro juicio contradice totalmente al carácter mandatorio que le da a la utilización de una plataforma digital lo de “se deberá utilizar” en que comienza el segundo párrafo de este numeral. Asimismo, y tras haber desarrollado y probado este tipo de plataforma creemos que no resulta de recibo sostener que con el grado de desarrollo técnico y de conectividad que cuenta nuestro país actualmente pueda aducirse la referida “indisponibilidad”, al menos en los casos en que se han tomado exámenes en la Capital en el marco de la aplicación del actual Reglamento. Por otra parte (y aunque hasta el momento en nuestro particular caso no resultó mínimamente necesario), puede ser buena medida de que los exámenes puedan realizarse sin carácter simultáneo, en el entendido de que es posible válidamente pretextar que existen dificultades de contar con un número suficientes de terminales (computadores, tabletas, o incluso celulares) para tomar examen a todos los aspirantes.</p> |

PROPUESTAS DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DEL ESPECTRO DE URSEC

| Numeral actual | Texto | Comentarios |
|-----------------------|--|--|
| 1.2 | Los términos y expresiones que no se definen en el presente reglamento tendrán el significado definido en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y en el Reglamento de Administración y Control del Espectro Radioeléctrico, Decreto Nro.114/003 de 25 de marzo de 2003, sus modificativos y concordantes. | Adecuación de redacción |
| 3.3 | El PERMISO DE RADIOAFICIONADO tendrá la siguiente vigencia y en correspondencia con lo establecido en el numeral 3.5: a. para las CATEGORÍAS “General” y “Superior” - de 5 (cinco) años, renovable por iguales períodos; b. para la CATEGORÍA “Inicial” - de 5 (cinco) años, por única vez y no renovable; c. para los expedidos por reciprocidad o cortesía - de 1 (un) año, renovable por iguales períodos. Quienes ostentando CATEGORÍA “Inicial” pierdan su condición de RADIOAFICIONADO por vencimiento del Permiso podrán reingresar al Servicio luego de transcurridos 10 (diez) años. | Adecuación de redacción |
| 3.4 | El PERMISO DE ESTACIÓN tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, renovable por iguales períodos y en correspondencia con lo establecido en el numeral 3.5; | Adecuación de redacción |
| 3.5 | 3.6 El IARP tiene vigencia máxima de 1 (un) año, en tanto durante dicho plazo esté vigente el PERMISO DE RADIOAFICIONADO. En caso que el PERMISO DE RADIOAFICIONADO expire antes de transcurrido el año contado desde el momento de la presentación de la solicitud, se adoptará aquella fecha como vencimiento del IARP. | Mejora de ordenamiento |
| 3.6 | 3.5 Se adoptarán como fechas de vencimiento del PERMISO DE RADIOAFICIONADO y del PERMISO DE ESTACIÓN, según corresponda, el 30 de abril y 31 de octubre de cada año. Los que se expidan en días comprendidos entre las fechas precitadas, tendrán como fecha de vencimiento la más próxima hacia adelante. | Mejora de ordenamiento |
| 6.1 | Toda asociación civil con personería jurídica, constituida con el objeto de fomentar el desarrollo del SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS y con registro vigente ante la Dirección General Impositiva, podrá instalar y operar estaciones en las bandas atribuidas al mismo previa obtención del PERMISO DE RADIOAFICIONADO y/o PERMISO DE ESTACIÓN para lo cual se la registrará como RADIO CLUB. | Se adecua redacción al momento actual. |
| 6.3 | Todo RADIO CLUB Habilitado gozará de las siguientes prerrogativas: a. adoptar las medidas que estimen necesarias o incluso convenientes para un eficaz ejercicio de sus prerrogativas, previa comunicación a URSEC, estando a cuanto ésta resuelva. De no mediar observación alguna al respecto, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes al envío de la comunicación se reputará que la URSEC no objeta tales medidas y autoriza su ejecución; b. designar a los RADIOAFICIONADOS integrantes de las Mesas Examinadoras Mensuales que organice la institución; c. capacitar a los aspirantes a RADIOAFICIONADOS y a quienes pretendan ascender de CATEGORÍA, que presenten la solicitud correspondiente ante ellos, a través de cursos que deberán ser dictados por RADIOAFICIONADOS | Ajuste de redacción. |

| | | |
|--------|--|---|
| | <p>INSTRUCTORES;</p> <p>d. invocar ante las autoridades competentes y operadores de estaciones radioeléctricas del SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS u otros servicios de telecomunicaciones, públicos o privados, nacionales o extranjeros, el reconocimiento otorgado por la URSEC;</p> <p>e. ser titular de un PERMISO DE RADIOAFICIONADO de CATEGORÍA “Superior”;</p> <p>f. tramitar ante la URSEC cualquier gestión concerniente al SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS;</p> <p>g. capacitar a sus asociados para operar en situaciones de emergencia;</p> <p>h. designar a los RADIOAFICIONADOS INSTRUCTORES;</p> <p>i. proponer actualizaciones al Cuestionario General de preguntas de exámenes;</p> <p>j. otorgar a los interesados, el registro de radioescucha compuesto por las letras “CX” seguidas de un número de hasta 4 (cuatro) cifras (correspondiente a la serie acordada por los RADIO CLUBES Habilitados).</p> | |
| 6.5 | <p>Todo RADIO CLUB Habilitado, además de las obligaciones detalladas en el numeral anterior deberá:</p> <p>a. coordinar adecuadamente las tareas a efectos de evitar superposiciones o inconvenientes en la organización del Examen Mensual Departamental</p> <p>b. instalar y mantener en funcionamiento una estación de su propiedad, que debe operar periódicamente exclusivamente dentro de las bandas atribuidas al SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS;</p> <p>c. dictar cursos de Capacitación que deben incluir Práctica Operativa; ;</p> <p>d. organizar exámenes de ingreso al Servicio y de ascenso de CATEGORÍA para los aspirantes a RADIOAFICIONADOS y RADIOAFICIONADOS, socios o no socios de la Institución, de conformidad con las directivas de la URSEC;</p> <p>e. expedir las constancias de participación en las Prácticas Operativas de los aspirantes a RADIOAFICIONADOS, las cuales deberán ser presentadas oportunamente a la Mesa Examinadora Mensual correspondiente;</p> <p>f. instalar y mantener servicios de telecomunicaciones complementarios, de forma de facilitar comunicaciones rápidas y seguras con la URSEC. En tanto la URSEC no disponga otra cosa, alcanzará con el ofrecimiento de por lo menos una dirección de correo electrónico.</p> <p>El incumplimiento de cualquiera de las precitadas obligaciones determinará el retiro del reconocimiento como RADIO CLUB Habilitado.</p> | <p>Ajuste de redacción para clarificar los conceptos que constan en los literales 6.3.d) y 6.3.g) y a la vez unificar la disposición de los anteriores literal b) y d).</p> |
| 7.1 e) | <p>emitir exclusivamente en las frecuencias atribuidas al SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS en consonancia con la CATEGORÍA que se ostente, ajustando los niveles máximos de potencia admisibles para las emisiones no esenciales o de dominio no esencial y las emisiones fuera de banda o las emisiones no deseadas en el dominio fuera de banda, a las instrucciones y recomendaciones de la URSEC;</p> | <p>Ajuste de redacción.</p> |
| 7.1 k) | | <p>Concepto ya está recogido en el numeral 7.1.e</p> |
| 7.1 l) | <p>k)mantener actualizado ante URSEC su “Registro de Personas y Empresas (incluye constitución de domicilio electrónico”;</p> | <p>Se adecua redacción a la normativa vigente (Decreto Nro. 30/017).</p> |
| 7.1 m) | | <p>Concepto ya está recogido en el nuevo numeral 7.1.k</p> |
| 7.1 n) | <p>l. registrar todas las comunicaciones, transmitidas y recibidas que efectúen en "Situación de Emergencia". Los registros se mantendrán a disposición de la</p> | <p>Cambio de literal por corrimiento</p> |

| | | |
|--------|--|---|
| | URSEC durante 10 (diez) días corridos. | |
| 8.2 | <p>Eliminar paréntesis en renglones 1 y 2 de columna izquierda de tabla, de forma que el texto quedará como:</p> <p>RADIOAFICIONADO de CATEGORÍA Superior o General, no comprendido en el numeral 8.14</p> <p>RADIOAFICIONADO de CATEGORÍA Superior, comprendido en el numeral 8.14</p> <p>Modificar renglón 6 de la columna derecha de tabla de forma que el texto quedará como:</p> <p>TRES letras, la primera corresponde al Departamento en que se ubica la estación, la segunda será “X” y la tercera será “X” o “Y”.</p> | Ajuste de redacción e incrementar la disponibilidad de distintivos de llamada para las repetidoras y radiofaros. |
| 8.5 | <p>El DISTINTIVO DE LLAMADA se establecerá en la documentación que se expida y caducará sin derecho a reclamo alguno:</p> <p>a. al cumplirse el plazo establecido en el documento;</p> <p>b. cuando por razones de ordenamiento interno la URSEC requiera introducir cambios en los DISTINTIVOS DE LLAMADA;</p> <p>c. cuando la URSEC deje sin efecto o revoque la autorización.</p> | Ajuste de redacción. |
| 8.7 | Exclusivamente para los casos de realización de Práctica Operativa se formará el DISTINTIVO DE LLAMADA con el que tenga asignado el RADIO CLUB Habilitado supervisor , adicionando un número ordinal adjudicado por la Institución. | Ajuste de redacción. |
| 8.8 | Los RADIOAFICIONADOS de las Categorías “Superior” y “General”, los RADIO CLUBES y OTRAS ENTIDADES referenciadas en el Capítulo XXII, con PERMISO DE RADIOAFICIONADO expedido por URSEC podrán solicitar el otorgamiento de DISTINTIVOS DE LLAMADA especiales a utilizarse para intervenir directamente en concursos, festivales, expediciones o eventos especiales a llevarse a cabo en cualquiera de las bandas atribuidas al SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS , sujeto a las potencias y modalidades de emisión establecidas y a las limitaciones de la CATEGORÍA del solicitante. | Se adecua redacción al momento actual. |
| 8.9 d) | ubicación de la/s estación/es fija/s en tanto no coincida con el domicilio registrado ante URSEC por parte del solicitante. | Ajuste de redacción. |
| 8.15 | A solicitud debidamente fundada presentada en tiempo y forma por un RADIO CLUB Habilitado , el Departamento Administración del Espectro de URSEC mantendrá en reserva de asignación por el plazo máximo de 10 (diez) años plazo contado a partir que queda vacante, los DISTINTIVOS DE LLAMADA correspondientes a radioaficionados fallecidos que hubieren tenido destacada labor en el SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS . Dentro del plazo antes citado solo se asignarán los mismos: | Ajuste de redacción. |
| 12.5 | <p>Los RADIO CLUBES podrán realizar ejercicios de práctica a fin de capacitar a los RADIOAFICIONADOS, para mejorar su técnica operativa ante una “Situación de Emergencia radial”, previa comunicación a URSEC en concordancia y sujeto a las condiciones establecidas en el numeral 6.3.a).</p> <p>Cualquier Otra Entidad comprendida en el Capítulo XXII de este Reglamento también podrá realizar ejercicios de práctica de “Situación de Emergencia radial”, para lo cual:</p> <p>i) deberá comunicarlo previamente a URSEC, estando a cuanto ésta resuelva. De no mediar observación alguna al respecto, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes al envío de la comunicación, se reputará que URSEC no objeta su ejecución;</p> <p>ii) la operación de las estaciones intervinientes deberá ajustarse a lo</p> | Se actualiza redacción y clarifica la situación de que es posible que “Otras Entidades” puedan realizar prácticas de “situaciones de emergencia radial”, con las condiciones que se explicitan. |

| | establecido en el numeral 22.2). | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------|--|---|-------------------------------|---------------------------------|-----------|----------------|----------------|----------------------------------|--|----------|------------------|------------------|----------------------|--|----------|-------|---------------|--|--|-------------|-----------------|-----------------|----------------------------------|--|----------------|-------------------|-------------------|-------------------------------|--|----------------|------------------|------------------|----------------------------------|--|---|
| | Durante los ejercicios se omitirá cualquier comentario que pudiera crear confusiones acerca del carácter meramente experimental de las transmisiones. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16.1 | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Banda</th> <th>Frecuencia de recepción (MHz)</th> <th>Frecuencia de transmisión (MHz)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">10 metros</td> <td>$29510 + 10*n$</td> <td>$29610 + 10*n$</td> </tr> <tr> <td colspan="2">donde $n=1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8$</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">6 metros</td> <td>$51,17 + 0,05*n$</td> <td>$51,67 + 0,05*n$</td> </tr> <tr> <td colspan="2">donde $n=1, 2, 3, 4$</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2 metros</td> <td>f_n</td> <td>$f_n \pm 0,6$</td> </tr> <tr> <td colspan="2">donde $f_n =$ se ubica entre 144,600 y 148,000</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">1,25 metros</td> <td>$222,4 + 0,1*n$</td> <td>$224,0 + 0,1*n$</td> </tr> <tr> <td colspan="2">donde $n=1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8$</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">70 centímetros</td> <td>$437,1 + 0,025*n$</td> <td>$432,1 + 0,025*n$</td> </tr> <tr> <td colspan="2">donde $n=1, 2, \dots, 34, 35$</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">23 centímetros</td> <td>$1270,1 + 0,2*n$</td> <td>$1282,1 + 0,2*n$</td> </tr> <tr> <td colspan="2">donde $n=1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8$</td> </tr> </tbody> </table> | Banda | Frecuencia de recepción (MHz) | Frecuencia de transmisión (MHz) | 10 metros | $29510 + 10*n$ | $29610 + 10*n$ | donde $n=1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8$ | | 6 metros | $51,17 + 0,05*n$ | $51,67 + 0,05*n$ | donde $n=1, 2, 3, 4$ | | 2 metros | f_n | $f_n \pm 0,6$ | donde $f_n =$ se ubica entre 144,600 y 148,000 | | 1,25 metros | $222,4 + 0,1*n$ | $224,0 + 0,1*n$ | donde $n=1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8$ | | 70 centímetros | $437,1 + 0,025*n$ | $432,1 + 0,025*n$ | donde $n=1, 2, \dots, 34, 35$ | | 23 centímetros | $1270,1 + 0,2*n$ | $1282,1 + 0,2*n$ | donde $n=1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8$ | | En función del incremento significativo de las solicitudes de Permisos para Estaciones Repetidoras en la banda de 440 MHz, se hace necesario modificar el plan de canalización, pasando la separación de 50 kHz a 25 kHz. |
| Banda | Frecuencia de recepción (MHz) | Frecuencia de transmisión (MHz) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 metros | $29510 + 10*n$ | $29610 + 10*n$ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | donde $n=1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8$ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 metros | $51,17 + 0,05*n$ | $51,67 + 0,05*n$ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | donde $n=1, 2, 3, 4$ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 metros | f_n | $f_n \pm 0,6$ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | donde $f_n =$ se ubica entre 144,600 y 148,000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1,25 metros | $222,4 + 0,1*n$ | $224,0 + 0,1*n$ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | donde $n=1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8$ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 70 centímetros | $437,1 + 0,025*n$ | $432,1 + 0,025*n$ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | donde $n=1, 2, \dots, 34, 35$ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 23 centímetros | $1270,1 + 0,2*n$ | $1282,1 + 0,2*n$ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | donde $n=1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8$ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18.2 | <p>El RADIO CLUB Habilitado organizador del Examen Mensual Departamental deberá comunicar a la URSEC con una anticipación de 10 (diez) días hábiles antes de la realización del examen mensual:</p> <p>a. nómina de los 3 (tres) RADIOAFICIONADOS que integrarán la Mesa Examinadora;</p> <p>b. nómina de las personas que rendirán el examen en cada una de las CATEGORÍAS, quienes, para efectivamente ser habilitados a dar examen deberán constar en URSEC en el “Registro de Personas y Empresas (incluye constitución de domicilio electrónico”;</p> <p>c. confirmación que la metodología a emplear será la plataforma informática e información sobre la necesidad de emplear una metodología alternativa en aplicación del numeral 18.9;</p> <p>d. lugar, día y hora de comienzo del mismo.</p> | Se adecua redacción al momento actual y modifica ordenamiento, contemplando que URSEC ha implementado la gestión de “Trámites en Línea” por lo que es indispensable que quien rinda examen esté previamente registrado ante el Organismo. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18.8 | Los exámenes se efectuarán en un mismo día, en forma simultánea en cada una de las categorías y a través de la metodología de plataforma informática, disponiendo los examinados de un tiempo máximo de 2 (dos) horas para completarlos. Podrá emplearse una plataforma informática diferente a la que URSEC ha puesto a disposición de los interesados, en tanto se obtenga su previa aprobación. En caso que por razones de fuerza mayor se produzca indisponibilidad total o parcial de los recursos técnicos requeridos para el acceso a la plataforma al efecto, se podrá emplear el “cuestionario en papel”. | Se adecua redacción al momento actual, ya que URSEC está en fase de disponibilizar la plataforma “on line” para los exámenes. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18.9 | Los examinados no videntes o con imposibilidad comprobada, para escribir o utilizar la plataforma informática, podrán rendir los exámenes oralmente en el local, efectuándose la anotación correspondiente en el Acta. En otros casos no contemplados, la metodología a emplear deberá ser coordinada previamente con la URSEC. | Ajuste de redacción. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18.10 | 18.11 En el caso de requerirse el empleo de la metodología de cuestionario en papel, los números correlativos a las preguntas del cuestionario del examen, serán adjudicados al azar en presencia de los postulantes a rendir examen, por el procedimiento de sorteo o similar. Se adjudicarán 20 números (entre el 1 y el 100) de una fuente que contenga la totalidad de los números que identifican las preguntas de las tres Partes del Cuestionario General. | Se adecua redacción al momento actual y modifica ordenamiento, contemplando: i) que URSEC ha implementado la gestión de “Trámites en Línea”; ii) la reducción del | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | |
|-------|--|--|
| | <p>Cuando todos los postulantes hayan entregado sus respuestas o haya transcurrido el tiempo otorgado se corregirán los exámenes, debiéndose dejar constancia en el Acta de la aprobación o reprobación de cada uno de ellos, las observaciones que los integrantes de la Mesa Examinadora o cualquier examinado desee dejar constancia y cerrándose con la firma de todos los miembros actuantes.</p> <p>El archivo electrónico del Acta deberá ser enviada a URSEC dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de realización del examen a través de la plataforma “Trámites en Línea”.</p> <p>La totalidad de la documentación deberá conservarse a disposición de URSEC por un plazo de 60 (sesenta) días corridos contados a partir del día siguiente a la fecha de realización del examen</p> | <p>plazo de mantenimiento de la documentación a disposición de URSEC, ya que la práctica ha demostrado que los tiempos de decisión se han acortado significativamente.</p> |
| 18.11 | <p>18.10 En los casos de empleo de la metodología de plataforma informática, concluida la labor de la Mesa Examinadora se cerrará el Acta con la firma de todos sus miembros actuantes, el detalle de aprobación o reprobación de cada examinado, las observaciones que los integrantes de la Mesa Examinadora o cualquier examinado desee dejar constancia.</p> <p>El archivo electrónico del Acta deberá ser enviada a URSEC dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de realización del examen a través de Trámites en Línea.</p> <p>La totalidad de la documentación deberá conservarse a disposición de URSEC por un plazo de 60 (sesenta) días corridos contados a partir del día siguiente a la fecha de realización del examen.</p> | <p>Se adecua redacción al momento actual y modifica ordenamiento, contemplando: i) que URSEC ha implementado la gestión de “Trámites en Línea”; ii) la reducción del plazo de mantenimiento de la documentación a disposición de URSEC, ya que la práctica ha demostrado que los tiempos de decisión se han acortado significativamente.</p> |
| 23.1 | <p>La URSEC mantendrá actualizada en su página institucional en Internet las nóminas vigentes de RADIOAFICIONADOS, RADIO CLUBES, RADIOFAROS, REPETIDORAS, IARP y DISTINTIVOS DE LLAMADA ESPECIALES.</p> | <p>Recoger lo que en la práctica actualmente URSEC realiza.</p> |
| 24.1 | <p>Los PERMISOS DE RADIOAFICIONADOS vigentes extendidos con anterioridad, al 1º de febrero de 2017 serán válidos hasta la fecha indicada en ellos. No obstante los titulares de los mismos podrán gestionar su renovación en cualquier momento antes de su vencimiento.</p> | <p>El primer párrafo carece de sentido su mantenimiento dado que ha perdido vigencia.</p> <p>Respecto al segundo se adecua redacción al momento actual.</p> |
| 24.2 | | <p>Carece de sentido su mantenimiento dado que ha perdido vigencia.</p> |
| 24.3 | | <p>Concepto ya está recogido en el numeral 3.10.</p> |
| 24.4 | <p>24.1 Expedida la documentación gestionada ante URSEC (IARP, PERMISO DE ESTACIÓN o PERMISO DE RADIOAFICIONADO), ésta efectuará el envío por Correo al domicilio en territorio nacional declarado por el interesado a tales efectos. En caso que el domicilio declarado coincida con la Sede de URSEC, automáticamente el interesado dispone de un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles para proceder al retiro de los mismos, Vencido dicho plazo sin efectuarse el retiro, se dejarán sin efecto las autorizaciones otorgadas dando de baja los registros correspondientes.</p> | <p>Se adecua redacción al momento actual.</p> |